



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, mayo veinticinco de dos mil veintidós

PROCESO: VERBAL SUMARIO – PERMISO DE SALIDA DEL PAIS

DEMANDANTE: Juan Esteban Arboleda Ruíz

DEMANDADO: Diego Antonio Tuberquia Cardona

NIÑA: Dulce María Tuberquia Arboleda

RADICADO: 05001-31-10-011-2022-00234-00

INSTANCIA: Única

PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 385

TEMAS Y SUBTEMAS: Subsana requisitos

DECISIÓN: Admite la demanda.

El señor Juan Esteban Arboleda Ruíz, mayor de edad y residenciado en Medellín, Antioquia, por intermedio de apoderado judicial legalmente constituido, instaura demanda Verbal Sumaria de Permiso de Salida del País para su sobrina Dulce María Tuberquia Arboleda y en contra del señor Diego Antonio Tuberquia Cardona, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio, subsanadas las exigencias requeridas por el despacho y cotejado con las disposiciones que rigen este tipo de juicios, contenidas en el Código General del Proceso y Código de la Infancia y la Adolescencia, se precisa que éste se encuentra conforme a derecho; por tanto, se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

Al demandado, señor Diego Antonio Tuberquia Cardona, se le notificará y correrá traslado del auto admisorio informándole que dispone de diez días para contestar y solicitar pruebas si lo desea. Artículos 291 y 391 CGP, Decreto 806 de 2020.

Como quiera que en la causa está involucrado una niña, igualmente se le notificará y correrá traslado de la demanda al señor Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente demanda “Verbal Sumaria” de Permiso de Salida del País, promovida por el señor Juan



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Esteban Arboleda Ruíz, quien ostenta los cuidados personales de su sobrina Dulce María Tuberquia Arboleda y en contra del señor Diego Antonio Tuberquia Cardona.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este juicio el trámite previsto en el Título II, Capítulo I, artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, esto es, el Proceso Verbal Sumario.

TERCERO: NOTIFICAR y CORRER traslado de la demanda al accionado Diego Antonio Tuberquia Cardona, por el término de 10 días. Arts. 291 y 391 CGP, Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ENTERAR de la iniciación de este proceso al Representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7459b8f467f6ee835d50e63f435218bfe29cdbf47360e276f16c1ca36c77bcd
7**

Documento generado en 25/05/2022 05:01:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**